No. Radicado: 08SE2022712700100000160 Fecha: 2022-03-07 09:25:52 am

Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ

Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA

Destinatario MELBA ROSA AGUDELO PARRA

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a):

**MELBA ROSA AGUDELO PARRA** 

CORREO: Quibdó - Choco

**ASUNTO:** 

NOTIFICACION AUTO No. 021 DEL 2 DE MARZO DE 2022

Cordial saludo

De conformidad al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le notifica la decisión contenida en el Auto No. 021 del 2 de MARZO de 2022, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCO Y AFINES COOMESA.

Contra la presente resolución no procede recurso algund.

En consecuencia, se procede a enviarle una copia de la decisión, en Tres (3) folios

Atentamente,

TIRSO EMIRO QUESADA ARCE

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es



@mintrabajocol

🐔 @MinTrabajoCo

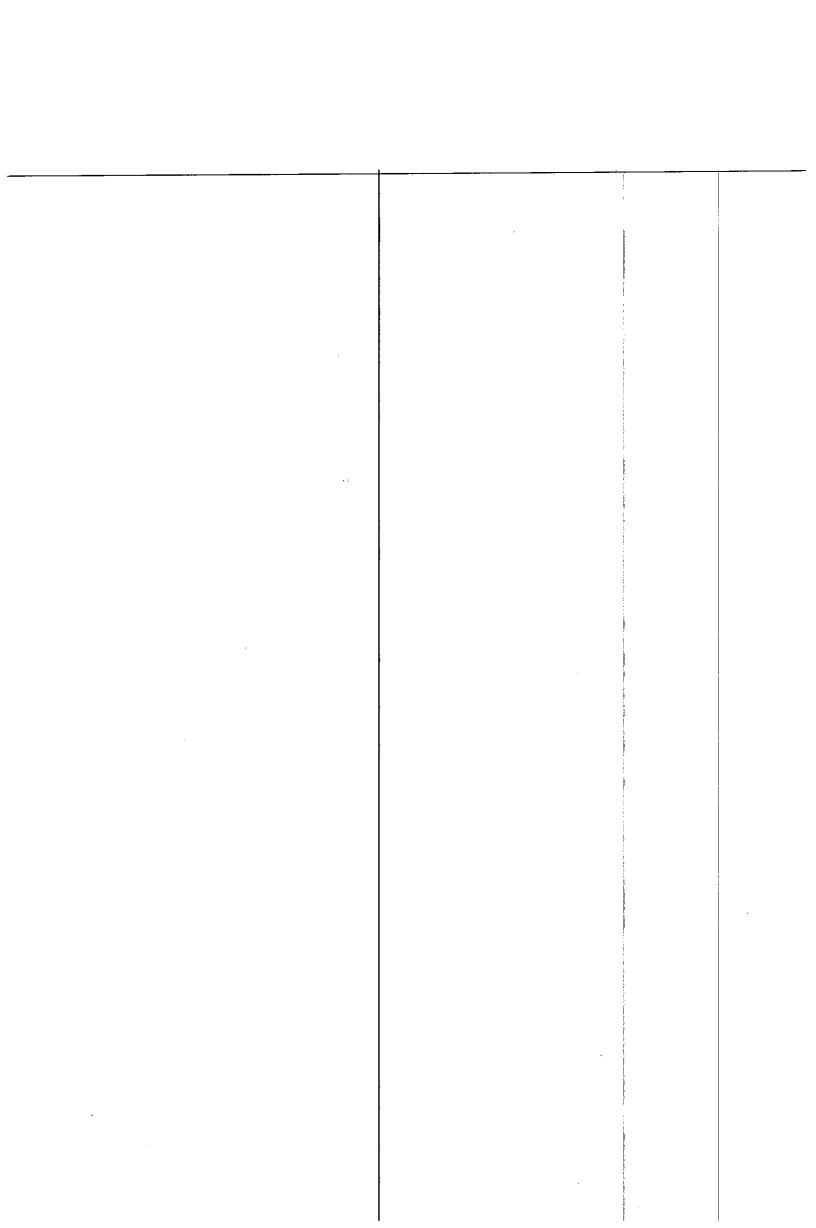


Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadai Quibdó Carrera 4 No. 29-04 Puntos de atención 091 ó 034 - 5186868-Ext. 2701

Línea nacional gratuita 018000 112518 www.mintrabajo.gov.co







14768110

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE CHOCO

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES - TERRITORIAL

Radicación: 11El202074200100000047

Querellante: MELBA ROSA AGUDELO PARRA

Querellado: COOMESA

### **AUTO No. 021**

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de LA COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÒ Y AFINES COOMESA"

QUIBDO, (02 de marzo de 2022)

### LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio sus atribuciones legales y en espec al la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Confencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCO Y AFINES "COOMESA" con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

### 2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

- En oficio radicado el 30 de enero de 2020, la señora MELBA ROSA AGUDELO PARRA se queja contra la COOPERATIVA DE MEDICOS ESFECIALISTAS DEL CHOCÒ Y AFINES "COOMESA" por la presunta terminación del contrato de trabajo a persona con debilidad manifiesta sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo, allega historia clínica, notificación o carta de terminación del contrato de trabajo y extractos bancarios. (fl. 1-42)
- El apoderado de COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCO Y AFINES "COOMESA" en escrito radicado el 17 de marzo de 2020, manifestó que: "el ministerio de trabajo a través del concepto No 363455 de diciembre 03 de 2010, muy claramente trato ese tema y expreso que el empleador puede notificar al trabajador que se encuentra incapacitado de la culminación del contrato de trabajo, lo que expreso así..." "no existe impedimento para dar preaviso de un trabajador incapacitado, lo importante es que se de en las condiciones establecidas en el contrato de trabajo y que la causal del vencimiento del contrato a termino fijo sea objetiva y no puede estar en discusión el estado de salud del trabajador" además que a la señora Melba se le desvinculo por su estado de salud y "menos está en entredicho que la desvinculación fue por su estado de salud" que solamente se le notificó que su contrato de trabajo culmir aba el 31 de diciembre de 2019 y que no se le iba a prorrogar y procedieron a cancelarle todas las sumas de dinero adeudadas y termina realizando un

2

Continuación del Auto "Por medio del cual se inidia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la COOPERATIVA DE MED COS ESPECIALISTAS DEL CHOCÒ Y AFINES "COOMESA}"

análisis de la sentencia T 1040 DE 2012 de la Corte Constitucional, y adjunta oficio de notificación del contrato de trabajo, constancia de no conciliación, solicitud de reconocimiento de incapacidad e historias clínicas, petición hospital géneral y respuesta, certificado de existencia y representación. constancia de estar al día en los pagos (salarios y prestaciones sociales a Melba Rosa Agudelo. (fl.47-174)

## 3. <u>IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS</u>

Se trata de la COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCO Y AFINES "COOMESA", identificada con NIT 800213755 con dirección comercial y fiscal CARRERA 1 22 A - 74 P 2 AL LADO DE CODECHOCO, correo electrónico: coomesa@hotmail.com, representada legalmente por el señor Jorge Elim López Valencia o quien haga sus veces.

# 4. <u>DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS</u>

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÒ Y ÁFINES "COOMESA" de los siguientes cargos:

### **CARGO UNICO**

La COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÒ Y AFINES "COOMESA" al omitir solicitar autorización de despido al Ministerio del trabajo de la trabajadora en condición de debilidad manifiesta Melba Rosa Agudelo, presuntamente incumplió lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 que establece "En ningún caso la limitación de una personal, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo".

## 5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES **VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas dará lugar a la imposición de las sanciones estipuladas en el numeral 2 del artículo 486 del C.S.T modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, que establece lo siguiente: "Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente".

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTORA DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATÓRIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÒ Y AFINES "COOMESA", identificada con NIT 800213755 con dirección comercial y fiscal CARRERA 1 22 A - 74 P 2 AL LADO DE CODECHOCO, correo electrónico: coomesa@hotmail.com, representada legalmente por el señor Jorge Elim López Valencia o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÒ Y AFINES "COOMESA}"

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 que establece "En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFIQUESE YCUMPLASE

YESDY DAYARA BECERRA MENA INSPECTORA DE TRABAJO Y SS

